

Recurso de reposición 2019-00012-00 Juzgado 6 Civil Municipal

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Lun 30/11/2020 15:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

201900012 RECURSO MONICA LUCIA OROZCO ROMAN.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia:	Recurso de Reposición
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Cofincafé
Ejecutados:	Mónica Lucía Orozco Román y Otro
Radicado:	630014003006-2019-00012-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto calendado al 25 de noviembre del año que avanza, notificado en estado electrónico del día 26 de noviembre de ésta anualidad, recurso que fundamento en los siguientes términos:

Resolvió el despacho en la providencia recurrida negar la solicitud de oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el extremo ejecutado en procura de obtener su lugar de trabajo bajo la tesis de que tal información no se encontraba relacionada directamente con el trámite del proceso, sumado a que la misma debía de ser adquirida por la parte actora en uso de sus propios medios para con ello solicitar las cautelas a que hubiere lugar.

Frente a lo anterior considero existe motivo para recurrir en cuanto a que la información que se busca ser suministrada por la entidad de salud si tiene total relación con el objeto del litigio; recuérdese que el objetivo del proceso ejecutivo corresponde al cobro compulsivo de obligaciones dinerarias, mismo que se satisface a través de las medidas cautelares, órdenes que emana el despacho en contra de los bienes de los ejecutados para con ello procurar el pago efectivo de las obligaciones reclamadas a través de ésta clase de procesos.

De lo anterior resulta claro que una medida cautelar al interior de un juicio ejecutivo como el que nos ocupa claramente guarda total relación con el objetivo directo del proceso, es decir, si tiene relación directa con el trámite del mismo y habilita perfectamente al estrado para procurar tal información vía oficio habida cuenta que a la parte que agencio le está vedada tal posibilidad,

pues conforme se acreditó en el plenario, los datos requeridos son objeto de reserva.

Ahora bien, dejando claro que la información que se pretende sea suministrada por la entidad afiladora del extremo pasivo tiene total relevancia para los fines del proceso, conviene precisar que el despacho con su decisión se ha apartado de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

(...)”

De la norma transcrita puede apreciarse como la ley atribuye al juzgador un poder de suma importancia cuando de información relevante se trata y que no es suministrada en forma directa, supuesto de hecho que encuadra perfectamente en el asunto que nos convoca, pues la petición de medidas cautelares tiene por objeto dar celeridad a la ejecución y finalmente procurar el pago de la acreencia ejecutada, lo cual, reitero, tiene total relación y relevancia para el proceso.

Puestas así las cosas, respetuosamente solicito al despacho reponer para revocar la decisión objeto de censura y en su lugar acceder a la petición de oficio a la EPS respectiva en los términos de la petición que resultare negada.

De la Señora Juez, con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D

LIQUIDACION 6 :VELEZ-VARELA:

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Jue 3/12/2020 9:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

LIQUIDACION VARELA.pdf;

SEÑORA:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA.

REF: SE ACREDITA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FABIO VELEZ FLOREZ.
DEMANDADO: WILLIAM VARELA G.
RADICADO: 2019-00785-00.

WILDER A. LOAIZA CATAÑEDA, mayor e identificado con la CC. No. 7.529.704, de Armenia, abogado con TP. No. 242.327, del CSJ, obrando como apoderado judicial de la parte demandante al interior del asunto de la referencia, comparezco al Juzgado en procura de acreditar la liquidación del crédito en cobro, con el siguiente resultado:

1º.- VALOR CAPITAL.....\$ 3.200.000.

VALOR INTERESES MORATORIOS:

Del 16/9/2018 al 30/9/2018, al 2.47% (15 Fs).....\$ 39.520.
Del 1/10/2018 al 30/10/2018, al 2.45% (1 Ms).....\$ 78.400.
Del 1/11/2018 a 30/11/2018, al 2.43% (1 Ms).....\$ 77.760.
Del 1/12/2018 al 30/12/2018, al 2.42% (1 Ms).....\$ 77.440.
Sub-total intereses moratorios año 2018.....\$ 273.120.

Del 1/1/2019 a 30/1/2019, a la tasa del 2.39% (1 Ms)\$ 76.480.
Del 1/2/2019 a último de febrero/2019, al 2,46% (1 Ms)\$ 78.720.
Del 1/3/2019 a 30/3/2019, al 2,42% (1 Ms).....\$ 77.440.
Del 1/4/2019 a 30/9/2019, al 2,41% (6 Ms).....\$ 462.720.
Del 1/10/2019 a 30/10/2019, al 2,45% (1 Ms).....\$ 78.400.
Del 1/11/2019 a 30/11/2019, al 2,38% (1 Ms).....\$ 76.160.
Del 1/12/2019 a 30/12/2019, al 2.36% (1 Ms).....\$ 75.520.
Sub-Total intereses moratorios año 2019.....\$ 925.440.

Del 1/1/2020 a 30/1/2020, al 2.35% (1 Ms).....\$ 75.200.
Del 1/2/2020 a último de Febrero/2020, al 2.38% (1 Ms).....\$ 76.160.
Del 1/3/2020 a 30/3/2020, al 2.36% (1 Ms).....\$ 75.520.
Del 1/4/2020 a 30/4/2020, al 2.33% (1 Ms).....\$ 74.560.
Del 1/5/2020 a 30/5/2020, al 2.27% (1 Ms).....\$ 72.640.
Del 1/6/2020 a 30/6/2020, al 2.26% (1 Ms).....\$ 72.320.
Del 1/7/2020 a 30/7/2020, al 2.84% (1 Ms).....\$ 90.880.
Del 1/8/2020 a 30/8/2020, al 2.28% (1 Ms).....\$ 72.960.
Del 1/9/2020 a 30/9/2020, al 2.29% (1 Ms).....\$ 73.280.
Del 1/10/2020 a 30/10/2020,al 2.26% (1 Ms).....\$ 72.320.
Del 1/11/2020 a 30/11/2020, al 2.23% (1 Ms).....\$ 71.360.
Total intereses moratorios año 2020.....\$ 827.200.

TOTAL INTERESES MORATORIOS.....\$ 2.025.760.
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL MAS INTERESES MORA.....\$ 5.225.760.

Cordialmente,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.